

METODOLOGÍA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS
SUBCOMPONENTES

Subcomponente: “Beneficios a la Seguridad Social del Sector Tabacalero Salteño – Artículo 14 bis C.N.” correspondiente al POA 2024.

La ejecución de los Subcomponentes, las transferencias (o ejecución) mensuales deberán ser acorde con el cronograma de desembolsos proyectado y aprobado en los mismos.

Se establece que a la finalización del primer semestre se evaluará la ejecución del organismo, para lo cual la SECRETARÍA DE BIOECOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA decidirá como operatoria para la verificación contable de documentación el Convenio de Corresponsabilidad Gremial, homologación de la tarifa sustitutiva, resúmenes bancarios de la cuenta recaudadora y ejecutora donde pueda verificarse la acreditación y movimientos de fondos: Pagos efectuados a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS,(AFIP) entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA: Presentación de Declaraciones Juradas (DJ) – Acuse de Recibo de DJ; Volante de Pago Electrónico, constancia de pago y nota expedida por la AFIP mediante la cual exprese que el saldo de los productores tabacaleros por el concepto incluido en el Convenio de Corresponsabilidad Gremial es CERO (0) por el periodo de vigencia del Artículo 4º del citado Convenio; Pagos efectuados a la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE): órdenes de pago, facturas y recibos; y Pagos efectuados a la Aseguradora Riesgo de Trabajo: contrato celebrado entre las partes, órdenes de pago, facturas y recibos.

Sin perjuicio de lo expuesto en los puntos precedentes, el auditor que se encuentre a cargo del control de ejecución podrá solicitar cualquier documentación distinta de la descrita, en caso de considerarlo necesario para la verificación del destino de los fondos.

La transferencia de los pagos que componen el monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución podrá hacerse efectiva luego de recibida a satisfacción de la citada Secretaría, la documentación requerida en los Artículos 7°, 8°, 9° y 10 de la presente medida. Se establece que el monto aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución, se girará en DOS (2) etapas. El cronograma de giro es el siguiente: Primer (1) etapa la suma de hasta PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 2.445.938.591,04.-), correspondiente a la etapa de la campaña 2022/2023 y Segunda (2) etapa la suma de hasta PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DIEZ MIL (\$ 5.678.010.000.-), correspondiente a la etapa de la campaña 2023/2024, y la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CINCO MIL (\$ 2.839.005.000.-) a mayores costos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2024-43053513- -APN-DGDAGYP#MEC

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.